

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

ESTADO No. PARC-088-14

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 02 de septiembre de 2014.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	DGO-141	MINERA EL RETIRO S.A.S.		28-08-2014	PARC-615-2014	2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el 08 de julio de 2014. 2.2 Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARC-349-14 del 22 de agosto de 2014. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión minera DGO-141 bajo causal de caducidad – Artículo 112 del código de minas literal f) – para que allegue suscripción de póliza de cumplimiento minero ambiental. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARC-349-14 del 22 de agosto de 2014, numeral 4.2. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 ibídem. 2.4 Aceptar pero no aprobar el pago por concepto de canon superficialitario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que se realizó de manera



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ngeominas.gov.co
<http://www.annm.gov.co/>
contactenos@annm.gov.co

						extemporánea, por lo anterior se requiere al titular para que allegue pago completo de la precitada anualidad más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARC-349-14 del 22 de agosto de 2014, numeral 5.1. Parágrafo.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión minera DGO-141 bajo causal de caducidad – Artículo 112 del código de minas literal d) – para que allegue el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la cual inició el 07 de mayo de 2014, más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARC-349-14 del 22 de agosto de 2014, numeral 5.2. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem. 2.6 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011 y 2012, debido a que no allegaron los planos anexos, en consecuencia de lo anterior, se le concede al titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARC-349-14 del 22 de agosto de 2014, numeral 5.3. 2.7 Requerir al titular del contrato de concesión minera DGO-141, bajo aprendizaje de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual 2009 y 2013 y semestrales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico
--	--	--	--	--	--	---



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

						PARC-349-14 del 22 de agosto de 2014, numeral 5.4. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 ibídem. 2.8 Informar al titular del contrato de concesión minera DGO-141, que el área del título presenta superposición total con la zona de reserva forestal parque natural – cuenca del río Guabas y reserva forestal de Buga, por lo cual debe allegar sustracción del área de las zonas de reserva, por lo tanto no podrá adelantar labores de exploración, construcción y montaje ni explotación. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARC-349-14 del 22 de agosto de 2014, numeral 5.5. 2.9 Respecto al precitado trámite pendiente de solicitud de suspensión de obligaciones y solicitud de prórroga de la etapa de exploración, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARC-349-14 del 22 de agosto de 2014, numeral 5.6 y 5.7.
2	CONTRATO DE CONCESION	DGO-141	MINERA EL RETIRO S.A.S.	29-08-2014	PARC-616-2014	2.1 A fin de fijar fecha de realización de la diligencia ordenada en el artículo 309 del Código de Minas, se requiere a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. DGO-141, la presentación de lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo para lo cual se otorga el término de 1 (un) mes, contado a partir de la notificación por Estado del presente acto administrativo de trámite, so pena de entender desistida la solicitud.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76

E-mail: cali@ingeminas.gov.co

<http://www.anm.gov.co/>

contactenos@anm.gov.co

2014

3	CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-08541	MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES	465-468	01-09-2014	PARC-617-2014	1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario del título minero IL7-08541, para que allegue los Formatos Básicos Mineros del I semestre de 2010, I semestre de 2011, I semestre de 2012, I semestre de 2013, y anualidad 2009, anualidad 2010, anualidad 2011, anualidad 2012 y anualidad de 2013 con sus respectivos planos de labores. Conforme las recomendaciones – numeral 5.1 - del Informe de Fiscalización Integral No.6962, radicado en la ANM el 07 de julio de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267 de la Ley 685 de 2001. 2. RECORDAR al beneficiario del título minero IL7-08541, mantener informado a la Agencia Nacional de minería del trámite ambiental. 3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario del título minero IL7-08541, el pago por un valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos M/te. (\$895.804.00.), por concepto de la inspección de campo al área del contrato de concesión, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹; conforme lo dispuesto en el numeral 4.7 del concepto técnico No. PARC-410-13 del 12 de julio de 2013. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Correr traslado al titular del
---	-----------------------	-----------	--------------------------------	---------	------------	---------------	---

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingominas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

						contrato de concesión No. IL7-08541, del informe de fiscalización integral No. 6962 radicado por FONADE en la ANM el día 07 de julio de 2014. 5. Requerir a los beneficiarios del título minero IL7-08541, para que alleguen un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descrito en el informe de fiscalización integral No. 6962 radicado por FONADE en la ANM el día 07 de julio de 2014. Por lo tanto, se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 6. Poner en conocimiento de los beneficiarios del contrato de concesión IL7-08541, que su título se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.". Relacionada con el no pago del canon superficial de la tercera etapa de construcción y montaje, que va desde el 16-07-2014 hasta el 15-07-2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 <i>Ibidem</i> .	
4	CONTRATO DE CONCESION	IL3-16231	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	433-436	101-09-2014	PARC-618-2014	2.1 Aprobar La póliza No 01DL016880 –vigencia hasta el 24-01-2015 - en razón a que se encuentra correctamente constituida en cuanto al objeto, vigencia y valor asegurado, debidamente suscrita por el beneficiario del título minero y allegada con la constancia de pago de prima. Conforme lo concluye y recomienda en numeral 3.1 del concepto técnico No. PARC- 310-14 del 23 de julio de 2014. 2.2. Correr traslado al titular del contrato de Contrato de concesión No. IL3-16231, del Informe de Fiscalización Integral No. 7880 radicado por FONADE en la ANM el día 07 de julio de 2014. 2.3. Requerir al titular del contrato de concesión No. IL3-16231, para que allegue un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co/
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

CM

						campo, descrito en el informe de fiscalización integral No. 7880 radicado por FONADE en la ANM el día 07 de julio de 2014. Por lo tanto, se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación.
5	AUTORIZACION TEMPORAL	MI2-15041	JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ	69-70	01-09-2014	PARC-619-2014 Correr traslado al titular de la Autorización Temporal No. MI2-15041, del el informe de fiscalización integral No. 6460 radicado por FONADE en la ANM el día 03 de julio de 2014,
6	CONTRATO DE CONCESION	DLH-161	JUAN R. NAVIA, ALBERTO J. NAVIA Y ABELARDO RAMIREZ	316-318	01-09-2014	PARC-620-2014 1. Informar al titular del contrato de concesión minera DLH-161, que al corresponder al título la etapa contractual de explotación y estar desarrollando actividades extractivas el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías debe presentarse diligenciado en ceros. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los beneficiarios del título minero DLH-161, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Conforme las recomendaciones – numeral 5 - del Informe de Fiscalización Integral No. 4890, radicado en la ANM el 08 de julio de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR a los beneficiarios del título minero DLH-161, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno de las regalías



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prospección
para todos

					del IV Trimestre de 2007, I, II, III, IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y I, II, III y IV de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago ² , conforme lo dispuesto en el numeral 5.2 de las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 4890, radicado en la ANM el 08 de julio de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los beneficiarios del título minero DLH-161, para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva viabilidad ambiental al título minero para desarrollar actividad de explotación o en su defecto constancia de su trámite. Conforme las recomendaciones – numeral 5.3 - del Informe de Fiscalización Integral No. 4890, radicado en la ANM el 08 de julio de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. DLH-161, del informe de fiscalización integral No. 4890 radicado por FONADE en la ANM el día 08 de julio de 2014. 6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	---

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ngeominas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

					2001, a los beneficiarios del título minero DLH-161, la modificación de la póliza No 430-47-994000001071, la cual se encuentra indebidamente constituida, en cuanto a objeto, vigencia y valor asegurado. Conforme las recomendaciones del numeral 3.1 del Concepto técnico –PARC-295-14 del 15 de julio de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. Recordar a los beneficiarios del título minero DLH-161 que hasta que no tengan la Licencia Ambiental, no pueden adelantar labores de explotación.
7	CONTRATO DE CONCESION	HIC-11241	MARTIN EMILIO GÓMEZ CÉSPEDES, AMILCAR ROMERO, DUBERNELY SANCHEZ BOLAÑOS, JAIME OLMOS RAMÍREZ, HENRY OLMOS RAMÍREZ, ROQUE ANIBAL LOZANO, ANTONIO JOSE MARIN Y HENRY VARGAS.	01/09/14	AUTIO PARC-621-14 REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad con fundamento en el artículo 112 literal "D" del Código de Minas, ya que no ha presentado el pago del canon superficialario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 700.996); para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, la suma adeudada por concepto de canon superficialario, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 45786995458 DAVIVIENDA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad con

						fundamento en el artículo 112 literal "D" del Código de Minas, ya que no ha presentado el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2013, I, II trimestres de 2014; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago³, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad, con fundamento en el artículo 112 literal "F" del Código de Minas, a fin de que presente renovación de la póliza minero ambiental que ampare el quinto año de la etapa de explotación desde el 8 de junio de 2013 hasta el 7 de junio de 2014, toda vez que esta se encuentra vencida desde el 20 de abril de 2013, para lo cual se le otorga el término de quince (15)
--	--	--	--	--	--	--

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devenguen intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

						días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero semestral 2014, y anual de 2013 con su correspondiente plano de avances; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda a los titulares mineros su obligación de presentar los FBM dentro de los términos que ordena la Resolución 181602 de noviembre 28 de 2006. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que para adelantar las actividades de construcción y montaje, y explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y el PTO aprobado, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión cuente con dicho requisito, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de
--	--	--	--	--	--	--

						conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente informe relacionado con la señalización de la mina; y de la entrega y uso de los elementos de protección personal a los trabajadores; para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CÓRRASE TRASLADO a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No. 558 de fecha 23 de abril de 2013.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto y del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional – Cali, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfilja hoy, 02 de septiembre de 2014, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.

NADIA LIZET PAYA RODRIGUEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

